



PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	NELLY MOLINA DE CARRILLO y SADY CARRILLO OVALLES
RADICADO:	54-001-31-60-004-2021-00313-00 (17358)

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno.

Los señores **NELLY MOLINA DE CARRILLO y SADY CARRILLO OVALLES**, a través de mandatario judicial, presentan demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por mutuo acuerdo.

El libelo principal reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del C. G. P. y los señalados en el Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo este despacho competente debido a lo establecido en la ley 1564 de 2012, por lo que resulta procedente su admisión, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el art. 577 y ss del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta-N.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de Mutuo Acuerdo promovida por los señores **NELLY MOLINA DE CARRILLO y SADY CARRILLO OVALLES**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Reconocer al doctor **CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA**, como apoderado judicial de los señores **NELLY MOLINA DE CARRILLO y SADY CARRILLO OVALLES**, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ